



V LEGISLATURA NÚM. 95

12 de febrero de 2003

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PPL-23 Sobre declaración del Barranco de Veneguera como espacio natural protegido.

Del Grupo Parlamentario **Coalición Canaria-CC.**

Página 2

Del Grupo Parlamentario **Socialista Canario.**

Página 6

Del Grupo Parlamentario **Coalición Canaria-CC.**

Página 7

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

PPL-23 *Sobre declaración del Barranco de Veneguera como espacio natural protegido.*

(Publicación: BOPC núm. 59, de 30/1/03.)

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en reunión celebrada el día 10 de febrero de 2003, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado

presentadas a la Proposición de Ley sobre declaración del Barranco de Veneguera como espacio natural protegido, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 10 de febrero de 2003.-
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA-CC

(Registro de entrada núm. 355, de 3/2/03.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley sobre declaración del Barranco de Veneguera como espacio natural protegido (PPL-23).

Canarias, a 3 de febrero de 2003.- EL PORTAVOZ SUPLENTE, José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda de sustitución:

Al apartado I del preámbulo donde dice: "...que por falta de planificación...", debe decir: "que por una planificación deficitaria y a pesar de contar con el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural del Nublo y otros instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos...".

JUSTIFICACIÓN: Sí ha existido planificación, aunque se reconoce que ésta ha sido deficitaria o no ha previsto el desarrollo efectivo que en la realidad se ha dado en la isla.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda de adición:

Al apartado I del preámbulo añadir después del segundo párrafo el siguiente texto: "*Como hábitats ubicados en la zona, señalar que la Directiva 1992/43 del Consejo de Europa, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (y que ha sido desarrollada por el RD 1.997/1995, de 7 de noviembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, modificado por el RD 1.993/1998, de 12 de junio), reconoce a los siguientes:*

- galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (92DO),

- matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330),

como especies naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación, estableciendo medidas excepcionales para ello."

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica del preámbulo.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda de sustitución:

Al apartado III del preámbulo, párrafo 4º donde dice: "*La declaración del Barranco de Veneguera como paisaje*

protegido..." sustituir: "*La declaración del Barranco de Veneguera como Parque Rural...*".

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica en la redacción ya que la declaración real es Parque Rural.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda de sustitución:

Sustituir la redacción de la DA 1ª por: "en el plazo de un año, el Gobierno de Canarias procederá a la aprobación del Plan **Rector de Uso y Gestión** del Parque Rural del Nublo, con la participación de los vecinos y otros sectores sociales interesados".

JUSTIFICACIÓN: Corrección técnica, lo que aprueba el Gobierno del Canarias es el PRUG.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda de sustitución:

Artículo segundo, sustituir el anexo literal por el siguiente texto:

"El Parque Rural del Nublo queda delimitado de la siguiente manera:

(C-11) Parque Rural del Nublo.

1. El Parque Rural del Nublo comprende 26.447'4 hectáreas en los términos municipales de Tejeda, San Nicolás de Tolentino, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Artenara, San Mateo, Valleseco y Moya.

2. La delimitación de este espacio natural protegido se indica en el anexo cartográfico C-11 y se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde un punto en la confluencia de los barrancos de La Aldea (de Tejeda) y de Salado (UTM: 28RDR 2644 9597), a unos 122 m. de altura aproximadamente, sigue hasta el este aguas arriba por el margen derecho del cauce del primero de dichos barrancos, hasta un punto en la curva del barranco al oeste del Lomo de Salado (UTM: 28RDR 2741 9586), desde donde asciende con rumbo NE hasta un vértice de 440 m., aprovechando una vaguada que hay en la ladera derecha del barranco que toca el punto de inflexión septentrional de tres curvas en la carretera que da acceso a La Aldea de San Nicolás. Desde ese punto sigue la divisoria de Lomo de Salado hacia el este hasta el vértice 593 m., donde cambia de rumbo hacia el NE¹ y sigue por la divisoria que pasa por Cruz del Vaquero, Montaña de Tifaracal, Morro Cardo Cristo, Altavista, Risco Alto y la Cruz de María, hasta llegar al vértice 1.166 m. que está al este de este último lugar; desde este vértice continúa por otra divisoria hacia el NNE, hasta llegar a un vértice de 1.142 m., desde donde prosigue en línea recta con rumbo

norte hasta el muro de la presa del barranco de la Coruña, a cota 945; continúa hacia el este por la cota 945 hasta alcanzar el cauce de dicho barranco, para seguir aguas arriba hasta la cota 1.035 m., donde se desvía hacia el SE por el ramal meridional de una bifurcación, para alcanzar la degollada a 1.250 m. de altura (UTM: 28RDR 3586 9963), junto a un estanque, al oeste de Artenara y en la divisoria de aguas de la Cuenca de Tejeda. Desde ese punto continúa hacia el este por la divisoria, flanqueando el núcleo principal de Artenara por el sur, hasta llegar a Moriscos.

Este: desde el punto anterior continúa la divisoria hacia el SE pasando por la Degollada de Las Palomas, la Cruz de Tejeda y el Morro de la Armonía, para conectar con la carretera de Telde a Tejeda a la altura del cruce con la que accede a Ayacata; sigue por dicha carretera hacia el SE, tomando el desvío al Pico de las Nieves hasta el cruce de entrada a las instalaciones militares donde, con rumbo SO, continúa por el límite de dichas instalaciones y luego por la divisoria que sigue hacia el oeste primero, SO después y sur más tarde, pasando por el Puntón de la Agujerada, Párgana y la degollada del Paso de la Herradura, hasta llegar al Morro de la Cruz Grande. Desde este punto prosigue por otra divisoria con rumbo OSO, pasando por Morro de las Cruces y la Degollada del Llano Hidalgo, para llegar a El Roque, donde desciende por el espigón del flanco oeste hasta un punto donde alcanza una pista a cota 1.040 (UTM: 28RDR 3652 8520).

Sur: desde el punto anterior continúa hacia el norte por el Veril del Lomo que está en el margen izquierdo del barranco de Chira, hasta alcanzar la cota 910 (UTM: 28RDR 3615 8581); desciende con rumbo NO por un espigón hasta el cauce de dicho barranco a cota 680, para luego ascender por la vaguada de la ladera opuesta hasta el borde inferior del escarpe a cota 695; continúa por dicho borde hacia el SO y rodea al vértice 949 m. de El Montañón por el flanco sur y oeste, hasta alcanzar la cota 800 en el cauce del barranquillo que franquea por el sur el Risco del Agujero; continúa por dicha cota hacia el norte, hasta un espigón en el flanco noroeste del vértice La Punta (UTM: 28RDR 3557 8750), por donde desciende con rumbo norte hasta el cauce del barranco de Soria, a cota 575, para después ascender por la divisoria del espigón suroeste del Morro del Pinarete, la cual sigue hasta la cota 700. En este lugar toma el veril hasta la divisoria del espigón sur del Morro del Pinarete, a cota 800, por donde asciende hasta la cota 950, en el borde superior del cantil; continúa por el cantil hacia el oeste hasta tomar la divisoria del espigón occidental del Morro del Pinarete hasta el vértice 869 m., desde donde desciende por un espigón con rumbo oeste hasta el cauce del barranquillo del Morro de Gonzalo, para entonces ascender con el mismo rumbo por la ladera opuesta, hasta un punto en el veril a cota 875 (UTM: 28RDR 3445 8834); continúa por dicho veril hacia el SO hasta enlazar con la cota 900, al norte del vértice Vistas de Soria; continúa por dicha cota hasta el cauce de un barranquillo que flanquea el vértice 924 m. por el oeste (UTM: 28RDR 3314 8692), y por él sigue aguas arriba

hasta alcanzar la cota 912, desde donde continúa en línea recta hacia el oeste unos 10 m., hasta la divisoria. En la loma toma un camino que sigue la divisoria hacia el sur primero y el oeste después, hasta enlazar con la pista que une la carretera **GC-15**² con el caserío Barranquillo Andrés; sigue por dicha pista hacia el sur hasta un punto en una curva donde alcanza la cota 890 (UTM: 28RDR 3254 8617); asciende por una vaguada con rumbo NO, hasta una degollada en un vértice de 952 m., y luego desciende hacia el **NE**³ por un barranquillo subsidiario del barranco del Mulato, hasta alcanzar la cota 675, por la que continúa con el mismo rumbo hasta la carretera **GC-15**⁴, en la divisoria del espigón del vértice de 706 m; sigue por la divisoria hacia el oeste primero y SO después, hasta la base del espigón, por donde toma el cauce de un ramal del barranco del Mulato, a cota 375 y al norte de Fuente Vieja. Desde este lugar continúa aguas abajo hasta alcanzar la carretera **GC-200**⁵ por la que sigue hacia el SO hasta una curva pronunciada en el Lomo de Venegueras y en la divisoria del margen derecho del barranco de Mogán; sigue por la divisoria con rumbo SO pasando por la Cruz de Mogán y el Morro del Verol, hasta alcanzar la cota 650, a partir de la cual continúa hacia el sur por el veril de la ladera derecha del barranco de Mogán, pasando por el este del Lomo de Tabaibales, hasta llegar a la cota 100, desde donde desciende con rumbo sur hasta el mar.

Oeste: desde **este punto en la costa, continúa hacia el NO por la línea de bajamar escorada**⁶ hasta un punto en el extremo septentrional de la playa del Asno (UTM: 28RDR 1859 8702), desde ahí continúa con rumbo NE siguiendo la base de la ladera del margen derecho del barranco de **Tasartico**, y flanquea por el oeste los terrenos de cultivo que ocupan el cauce, hasta llegar a un punto a cota 225 que está junto a unas edificaciones en un cruce de caminos donde se desvía hacia el norte siguiendo dicho camino hasta el cauce del barranquillo que flanquea por el oeste al caserío de **Tasartico**⁷, a cota 310, y sigue por él aguas arriba hasta la cota 425; por dicha cota continúa hasta el este atravesando los dos ramales del barranco de Cañada **Gambuesilla**⁸, para llegar al cauce del barranquillo contiguo por el este donde alcanza el camino a **Tasartico**⁹ desde la carretera de La Aldea a Mogán (**GC-200**¹⁰); sigue por dicha carretera con rumbo NE, hacia el cruce con la carretera **GC-200**¹¹ en la degollada de **Tasartico**¹² y por esta última carretera continúa hacia el NO hasta una curva pronunciada en Artejévez donde toma la cota 375, que luego sigue con el mismo rumbo hasta el cauce del barranco que flanquea por el oeste al Lomo del Pino, para entonces desviarse aguas abajo hasta una pista a cota 270, por donde prosigue unos 100 m. hacia el este hasta un punto en la base del vértice de 295 m. (UTM: 28RDR 2166 9472). Desde ahí asciende con rumbo este por una vaguada hasta alcanzar en la divisoria en Lomo del Pino un camino que está a unos 25 m. al norte; desciende con rumbo este por otra vaguada hasta alcanzar de nuevo la pista en cruce con un camino, a cota 270; por dicha pista sigue hacia el SE unos 1.576 m., hasta alcanzar el cauce del ramal más meridional que flanquea por el sur a la Montañeta Gómez, al oeste del caserío de Artejévez, continúa aguas arriba hasta alcanzar

la carretera local La Aldea-Artejévez (UTM: 28RDR 2254 9368) en el kilómetro 5'9, por la cual sigue hasta el este para desviarse en el kilómetro 4'1 por la bifurcación que lleva a El Canalizo. Desde ahí continúa por este desvío unos 200 m. y llega al cauce de un barranco por el que sigue aguas arriba hasta alcanzar la cota 300; continúa por dicha cota hacia el este hasta el cauce del barranco contiguo, desde donde asciende por la ladera del margen derecho hasta alcanzar la divisoria de dicho margen y desciende por la ladera opuesta con el mismo rumbo hasta alcanzar de nuevo la cota 300, por la que continúa atravesando varios ramales de cabecera del barranco de **Tocodomán hasta alcanzar la carretera de acceso a La Aldea**¹³ de San Nicolás por el sur, la cual entonces sigue hacia el oeste unos 270 m. hasta enlazar con la cota 300. Desde este lugar continúa por esta cota hacia el norte hasta llegar al cauce del barranquillo que flanquea El Canalizo por el norte (UTM: 28RDR 2435 9259), por donde desciende unos pocos metros hasta un camino que luego prosigue hacia el norte, hasta el vértice 299 m., al sur del Lomo del Arrastradero. Desde dicho vértice desciende hacia el OSO por una vaguada hasta alcanzar la cota 200, la cual sigue hacia el norte bordeando el Lomo del Arrastradero, hasta enlazar con un camino que sube a El Cardonal; sigue por este camino hasta un cruce en una curva, donde toma el ramal que va hacia el norte; llega a otro cruce a 145 m. de altura y se desvía hacia el este hasta alcanzar a pocos metros la cota 150, que sigue con la misma orientación hasta un punto en el cauce de un barranquillo al noroeste de La Caldereta (UTM: 28RDR 2512 9532) y frente al puente que cruza el barranco de La Aldea de San Clemente; desciende por dicho barranquillo hasta la base de la ladera, en el margen izquierdo del cauce del barranco de La Aldea, para en este lugar continuar hacia el NE aguas arriba hasta el punto de confluencia con el barranco de Salado, a cota 122 aproximadamente y en el punto inicial.

3. El Barranco de Veneguera se establece como Área de Sensibilidad Ecológica, según la delimitación geográfica que se indica en el anexo cartográfico C-11 y se corresponde con la siguiente descripción:

Norte: desde un punto en el vértice 917 (UTM: 28KDR 2547 8624) de Roque Colorado y en la divisoria del margen derecho del Barranco de Veneguera, continúa por ésta con rumbo NE hasta un vértice de 891 m., donde toma por su espigón este para descender al cauce del Barranco de Veneguera, a cota 225 y en la esquina oeste de unas parcelas de cultivo; continúa con rumbo este bordeando por el sur dichas parcelas para enlazar con un ramal del Barranco de Veneguera, por el que sigue con rumbo SE aguas arriba hasta alcanzar el vértice 433 m. de la Cruz de Mogán, en la divisoria del margen izquierdo del Barranco de Veneguera.

Este: desde el punto anterior continúa con rumbo sur por la divisoria y atraviesa el Morro del Verol para llegar a la cota 650, a partir de la cual continúa hacia el sur por el veril de la ladera derecha del barranco de Mogán, pasando por el este del Lomo de Tabaibales,

hasta llegar a la cota 100, desde donde desciende con rumbo sur hasta el mar.

Sur: desde el punto anterior continúa hacia el NO por la línea de bajamar escorada hasta¹⁴ (...)

Oeste: desde el punto anterior continúa aguas arriba hasta la cota 385, donde toma el ramal del margen izquierdo del barranco de los Secos y aguas arriba llega a una degollada en la cota 521; continúa con rumbo este unos 125 m. para alcanzar la divisoria del margen derecho del Barranco de Veneguera, por la que sigue con rumbo norte hasta el punto inicial en el Roque Colorado.”

NOTAS:

¹ La expresión propuesta es “EN”. Por homogeneidad con la descripción geográfica de los demás espacios naturales protegidos, la expresión que se debe usar es “NE”.

² La expresión propuesta es “C-811”. “GC-15” es la actual nomenclatura según el mapa de carreteras del Cabildo Insular de Gran Canaria.

³ La expresión propuesta es “EN”. Por las mismas razones anteriores, debe indicar “NE”.

⁴ La expresión propuesta es “C-811”. Por las mismas razones anteriores, debe ser “GC-15”.

⁵ La expresión propuesta es “C-810”. Por las mismas razones anteriores, debe ser “GC-200”.

⁶ La expresión propuesta es: “Desde este punto en la costa, continúa hacia el NO por la línea de bajamar escorada hasta la punta inmediata al norte el Paso Nuevo, desde donde sigue por la línea de mar escorada hasta un punto norte de la playa de Las Canteras. Oeste: desde el punto anterior sigue la línea de bajamar escorada hacia el Norte...”. Entendemos que la zona propuesta completa la línea de bajamar escorada desde el barranco de Mogán hasta el barranco de Tasartico, y que además dicha línea es el límite oeste del Parque Rural. Con la redacción que proponemos se eliminan dos puntos innecesarios: la punta inmediata al norte del Paso Nuevo y el punto norte de la playa de Las Canteras.

⁷ La expresión propuesta es “Tasártico”. El topónimo conocido es “Tasartico”.

⁸ La expresión propuesta es “Gambuesina”. El topónimo se recoge en el anexo literal del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias como “Gambuesilla”.

⁹ La expresión propuesta es “Tasártico”. El topónimo conocido es “Tasartico”.

¹⁰ La expresión propuesta es “GC-810”. Por las mismas razones anteriores, debe ser “GC-200”.

¹¹ La expresión propuesta es “GC-810”. Por las mismas razones anteriores, debe ser “GC-200”.

¹² La expresión propuesta es “Tasártico”. El topónimo conocido es “Tasartico”.

¹³ La expresión propuesta es “Tocodea”, quizá por error de redacción.

¹⁴ Desde esta palabra (“hasta”) a la siguiente (“la”) venía en la Ley 12/1994 todo este texto, que exceptuaba el barranco de Veneguera del ASE: “*la punta inmediata al norte de Paso Nuevo; asciende por la divisoria del espigón en dicha punta hasta alcanzar el veril del margen izquierdo del Barranco de Veneguera; continúa por él con rumbo NE hasta la cota 250, por la que sigue con el mismo rumbo hasta un punto en el cauce de un barranquillo al norte del vértice 356 m. que hay en la cabecera del barranco*

de la Sorpresa; desciende por dicho barranquillo hacia el NO hasta alcanzar la cota 225 y continúa por ella hacia el ramal sur del barranco de Cañada del Ñanto (UTM: 28RDR 2617 8378), cuyo cauce sigue aguas abajo hasta enlazar con una pista a cota 150, por la que continúa hacia el norte para llegar al cauce del Barranco de Veneguera y luego tomar por otra pista hacia el SO unos 75 m. y ascender por un barranquillo hasta la cota 175, sigue hacia el suroeste por dicha cota y pasa por El Inglés y Fuente la Mina, antes de alcanzar el veril del margen derecho del Barranco de Veneguera; continúa por dicho veril hacia el oeste hasta un punto en el espigón de un vértice de 196 m. (UTM: 28RDR 2210 8090) en el Lomo de las Canteras, desde donde toma la divisoria hacia el SO hasta un barranquillo que lleva a la costa, en un punto al norte de la playa de Las Canteras; continúa por la línea de bajamar escorada con rumbo norte hasta”.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

(Registro de entrada núm. 357, de 3/2/03.)

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

El Grupo Parlamentario Socialista Canario PSC-PSOE, al amparo de lo dispuesto en el artículo 125 y concordantes del Reglamento de la Cámara, en relación con la Proposición de Ley de este grupo parlamentario, sobre declaración del Barranco de Veneguera como espacio natural protegido (PPL-23), presenta las siguientes enmiendas, numeradas de la 1 a la 3.

Canarias, a 3 de febrero de 2003.- PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, José Alcaraz Abellán.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda Nº 1: de adición
Artículo primero-bis

Se añade un nuevo artículo primero-bis, con el siguiente texto:

“Artículo primero-bis.-

El espacio delimitado territorialmente por la presente Ley queda clasificado como suelo rústico de protección natural, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, con respecto al artículo 55.a) 1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias.”

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda Nº 2: de modificación
Disposición adicional segunda

Se sustituye el texto propuesto para la disposición adicional segunda, por el siguiente:

“Disposición adicional segunda.-

El Gobierno de Canarias incluirá en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma las partidas necesarias para la ejecución de la presente Ley.

Así mismo, el Gobierno de Canarias aprobará, en el plazo de seis meses tras la aprobación de la presente Ley, un Plan de Recuperación e Inversión, destinado a potenciar las actividades agrarias sostenibles y las acciones de recuperación ambiental necesarias en Veneguera.”

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda Nº 3: de adición
Disposición adicional tercera

Se añade una nueva disposición adicional tercera, con el siguiente texto:

“Disposición adicional tercera.-

El Gobierno de Canarias promoverá la declaración de Lugar de Interés Comunitario para el espacio marítimo-terrestre de Veneguera.”

DEL GRUPO PARLAMENTARIO COALICIÓN CANARIA-CC

(Registro de entrada núm. 358, de 4/2/03.)

ENMIENDA NÚM. 9

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria (CC), al amparo de lo dispuesto en el artículo 129 de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre declaración del Barranco de Veneguera como espacio natural protegido (PPL-23).

Canarias, a 3 de febrero de 2003.- EL PORTAVOZ SUPLENTE,
José Miguel Barragán Cabrera.

Enmienda de adición.

Nueva.

Disposición adicional tercera:

“Se declara la totalidad del territorio incluido en la ampliación del Parque Rural del Nublo, prevista en esta Ley, como Suelo Rústico. El Plan Rector de Uso y Gestión establecerá las categorías que le sean aplicables, de conformidad con el artículo 55 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000, de 8 de mayo.”



